

Expte.

DI-503/2010-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36  
50017 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 23 de noviembre de 2010**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 30 de marzo de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a las convocatorias para la provisión de plazas en centros de Salud por el sistema de promoción interna temporal. En concreto, se aludía a los mecanismos adoptados para otorgar publicidad a dichas convocatorias, al considerarse que podrían resultar insuficientes para permitir que los interesados tuviesen conocimiento de dichos procesos. Por ello, el ciudadano solicitaba a esta Institución que intercediese con el fin de que se adoptasen las medidas para que se acordase la oportuna publicidad a través de medios adecuados a las convocatorias de procesos de promoción interna temporal.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Dicha solicitud se reiteró en tres ocasiones, sin que a día de hoy hayamos obtenido contestación de la Administración.

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Debemos partir de que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución y reiterada en tres ocasiones.

**Segunda.-** No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud, define la promoción interna temporal en su artículo 35 señalando que *“por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan en cada servicio de salud, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes. Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, el interesado se mantendrá en servicio activo en*

*su categoría de origen, y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, con excepción de los trienios, que serán los correspondientes a su nombramiento original. El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en relación con la obtención de nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en el artículo anterior.”*

Con fecha 25 de enero de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón Orden de 28 de diciembre de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se disponía la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de promoción interna temporal para el personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud. Señala el Apartado primero del Pacto, dedicado a las normas generales que rigen el procedimiento de provisión de plazas por promoción interna temporal, que *“por necesidades del servicio, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente”*. Para ello, señala el Pacto que *“durante el primer trimestre de cada año, las Gerencias de Sector u órgano asimilado convocaran procedimientos para la formación de listas de aspirantes para la promoción interna temporal de las mismas categorías, y en su caso especialidad, que las convocadas por este mismo procedimiento para su provisión por personal estatutario temporal. Se posibilitará la incorporación de aspirantes en las listas fuera del plazo establecido en la convocatoria procediendo a su llamamiento por orden de presentación de solicitudes y únicamente en el supuesto de agotamiento de la lista inicialmente elaborada”*.

Con fecha 8 de marzo de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de

Aragón Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se establecía el procedimiento para la formación y gestión de listas de aspirantes a promoción interna temporal del personal estatutario fijo en sus Centros Sanitarios. Dicha Resolución establece los criterios para la formación y gestión de las listas de espera para la promoción interna temporal del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de la Salud. Entre otros aspectos, la disposición mencionada prevé que *“cada año, el personal interesado deberá presentar nueva solicitud de participación con aporte de los méritos cuya valoración se pretenda. De no presentar solicitud, se le considerará decaído en sus derechos a la promoción en el supuesto de finalización de la misma.”*

En conclusión, la Ley 55/2003 regula la promoción interna temporal como mecanismo para permitir el acceso del personal estatutario de los servicios de salud al desempeño, con carácter temporal, de puestos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior al propio, siempre que ostente la titulación correspondiente. Para ello, se arbitra un mecanismo a través del cual las gerencias de Sector, u órgano asimilado, convocarán el primer trimestre de cada año el procedimiento para la formación de listas de aspirantes para la promoción interna temporal de las mismas categorías que las convocadas para su provisión por personal estatutario temporal. El personal interesado en participar en dicho procedimiento debe presentar su solicitud en el plazo marcado en la convocatoria; de lo contrario, se le considera decaído de su derecho a la promoción interna temporal.

Así, parece lógico que para facilitar el derecho del personal estatutario a participar en procesos de promoción interna temporal debe acordarse la necesaria publicidad a la resolución por la que se convoca el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a la promoción interna temporal. De no procederse así, difícilmente los interesados podrán

presentar sus solicitudes, con las consecuencias negativas señaladas anteriormente.

**Tercera.-** En el supuesto denunciado ante esta Institución por el ciudadano que interpuso su queja, según la información remitida por éste con fecha 28 de enero de 2010 se emitió convocatoria para la provisión de plazas por promoción interna temporal para la categoría de auxiliar administrativo. Señala el ciudadano que dicha convocatoria no fue hecha pública en el centro en el que desempeña sus servicios, por lo que, al no tener conocimiento de la misma, no pudo presentar su solicitud perdiendo su derecho a participar en el procedimiento. La falta de contestación de la Administración a nuestra solicitud de información impide que nos pronunciemos sobre los mecanismos concretos de publicidad de las convocatorias en los diferentes centros y establecimientos sanitarios; no obstante, consta que dichas convocatorias no son objeto de publicación en el diario oficial, por lo que debemos entender, necesariamente, que corresponde a los responsables de aquéllos garantizar la publicidad de éstas.

Como hemos indicado, la posibilidad de participar en procedimientos de promoción interna temporal es un derecho del personal estatutario de los servicios de salud, para cuyo ejercicio es preciso que tengan conocimiento de la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a dicha promoción. Al no haberse acordado la oportuna publicidad a la convocatoria indicada, entendemos que se vulneró el derecho del personal estatutario interesado a participar en el proceso

En conclusión, entendemos que procede que nos dirijamos a esa Administración para sugerirle que adopte las medidas oportunas para garantizar que los responsables de los diferentes centros y establecimientos

sanitarios dan la debida publicidad a las convocatorias de los procedimientos de promoción interna temporal, con el fin de que el personal estatutario interesado pueda participar en los mismos.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Salud y Consumo debe atender a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

El Departamento de Salud y Consumo debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que los responsables de los diferentes centros y establecimientos sanitarios dan la debida publicidad a las convocatorias de los procedimientos de promoción interna temporal, con el fin de que el personal estatutario interesado pueda participar en los mismos.